

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se aprueba el expediente de construcción en el barrio de Moratalaz, de Madrid, de un Centro de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Vista la documentación a que se hará referencia, y Resultando que por la Empresa Constructora «Inmobiliaria Urbis, S. A.», se remitió el 21 de octubre del pasado año de 1960 un amplio escrito proponiendo la construcción en el barrio de Moratalaz, de Madrid, de un Centro de Formación Profesional Industrial en solares al efecto cedidos gratuitamente por dicha Empresa, condicionando la cesión del solar de referencia a que la adjudicación de las correspondientes obras se llevara a término por la citada Entidad. Exponía en el escrito aludido los precedentes que en cuestiones analogas se han producido mediante la entrega de terrenos a la Diócesis de Madrid-Alcalá para la construcción de cuatro Centros parroquiales y al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para la creación de tres Grupos escolares:

Resultando que los solares ofrecidos por la «Inmobiliaria Urbis, S. A.», se valoran en 10.000.000 de pesetas, circunstancia esta muy caracterizada, a la que ha de incorporarse la necesidad de crear nuevas Escuelas de Formación Profesional Industrial en los núcleos de población que van surgiendo en las inmediaciones del antiguo casco urbano de Madrid, donde la inexistencia de terrenos adecuados para levantar establecimientos docentes y la concentración de la propiedad en manos de las Empresas que llevan a término las edificaciones han hecho prácticamente imposible que la Administración implante Centros de carácter oficial en dicha zona:

Resultando que promovido el oportuno expediente para resolver sobre la procedencia de estimar dicha oferta de terrenos, y, en consecuencia, exceptuar la contratación de las obras de los procedimientos de subasta o concurso previstos en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública —al ser de aplicación a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo Autónomo de la Administración del Estado y entidad aceptante, los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas que se remiten a los preceptos contenidos en el mencionado capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, modificada por la de 20 de diciembre de 1952—, se admitió el supuesto previsto en el artículo 57 de esta última norma orgánica, conforme al cual procedería considerar la causa tercera de aquél, es decir, la conveniencia de no promover concurrencia en la oferta ante las circunstancias excepcionales que se producen en el presente caso, conformándose en principio favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento el 10 de abril de 1961 y por el Consejo de Estado el 4 de mayo de igual año, por cuyo motivo se encargó por la Dirección General de Enseñanza Laboral la confección del proyecto del edificio al Arquitecto don Santiago Fernández Pirla:

Resultando que de conformidad con el encargo recibido el expresado técnico presenta un proyecto de construcción de una Escuela de Formación Profesional Industrial en los terrenos de referencia, cifrado en un total importe de 17.318.734,47 pesetas y con el siguiente desglose: ejecución material, pesetas 13.969.371,24; pluses, 891.661,89 pesetas; total ejecución material, 14.861.033,13 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, pesetas 2.095.405,69; total contrata, 16.956.438,82 pesetas; honorarios Arquitecto, según tarifa primera, grupo cuarto, por proyecto ya deducido el descuento establecido por Decreto de 7 de junio de 1933, 139.344,48 pesetas; idem, íd. por dirección de obra, 139.344,48 pesetas; honorarios Aparejador, 60 por 100 de los de dirección:

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1961 el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto de referencia, aprobándose con posterioridad, el 3 de abril del año en curso, por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para su posible adjudicación en anualidades, según la cuantía que a continuación se indica: ejercicio de 1962, 818.734,47 pesetas; ejercicio de 1963, 4.125.000 pesetas; ejercicio de 1964, 4.125.000 pesetas; ejercicio de 1965, pesetas 4.125.000; ejercicio de 1966, 4.125.000 pesetas:

Considerando que, en consecuencia, se han cumplido los trámites previos requeridos al efecto y se plantea, por consiguiente, el apreciar las circunstancias que permitan aplicar, en el pre-

sente caso, la excepción tercera del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que expresamente señala la posibilidad de concertar directamente la adjudicación de obras y servicios sin las solemnidades de subastas o concursos a aquellos contratos en los que por sus circunstancias excepcionales no convenga promover concurrencia en la oferta:

Considerando que en el presente caso es de apreciar, de una parte, la circunstancia de realizarse la cesión gratuita de los respectivos terrenos, cuya valoración asciende a 10.000.000 de pesetas, en una zona necesitada de Centros de Enseñanza, pero especialmente de aquellos que por sus características han de resultar más beneficiosos a la población ubicada en aquel barrio —tales como los que imparten estudios de carácter profesional—, donde no se dispone de solares por el Departamento ni existe la posibilidad de su adquisición, ya que no hay oferta de venta por parte de las empresas que llevan a término las obras de urbanización, y además el inconveniente de que al admitirse otra solución —supuesto de llevarse las obras por entidad distinta a «Inmobiliaria Urbis, S. A.» en virtud de la oportuna subasta—, se producirían determinadas interferencias de personal, de medios de transporte, de suministros, de discriminación de materiales, etc., desaprovechándose, en el aspecto técnico, la concentración de elementos que para la construcción existen ya en funcionamiento en el lugar donde se proyecta construir el Centro, extremos que caracterizan con suficiencia la excepcionalidad requerida por el derecho constituido:

Considerando que existe crédito suficiente para la ejecución de estas obras, según el proyecto presentado, en el presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el actual ejercicio de 1962 y las previsiones en los ejercicios de 1963, 1964, 1965 y 1966:

Considerando que conforme a lo determinado en el párrafo penúltimo del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública, debe examinarse por el Consejo de Estado este expediente, antes de someterse a la aprobación del Consejo de Ministros, una vez contraído el oportuno gasto y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al contenido del artículo 63 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, que se remite a las disposiciones del Reglamento de 3 de marzo de 1925, tal como quedaron redactadas por Decreto de 11 de septiembre de 1953:

Considerando que con fecha 8 de mayo del año en curso ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta de Central de Formación Profesional Industrial e igualmente ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado:

Considerando que el expediente de referencia ha merecido la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 10 de agosto del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien, visto el acuerdo del citado Consejo de Ministros, aprobar el expediente de referencia por su total importe de 17.318.734,47 pesetas, que serán abonadas con cargo a los fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial con arreglo a la siguiente distribución: para el ejercicio de 1962, 818.734,47 pesetas, y para los ejercicios de 1963, 1964, 1965 y 1966, 4.125.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en el recinto medieval de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el recinto medieval de Sevilla, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 500.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación del recinto comprendido entre la Puerta de Córdoba y la de la Macarena;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 500.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 447.155,20 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de

febrero del citado año 1944, 6.394,32 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.836,59 pesetas; a premio de pagaduría, 2.235,78 pesetas, y a plus de cargas familiares, 33.982,79 pesetas;

Resultando que el total importe del proyecto según se manifiesta en el mismo será abonado en la forma siguiente: por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, la suma de 250.000 pesetas, y las otras 250.000 pesetas restantes con cargo al crédito consignado en los números 348.353-9.º b) del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 53 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de noviembre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 7 del actual, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 250.000 pesetas, importe de la aportación de este Ministerio, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el número 348.353-9.º b) del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, y las 250.000 pesetas restantes hasta el total importe del presupuesto deberán ser abonadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Tarazona (Zaragoza), monumento nacional.*

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras de la catedral de Tarazona (Zaragoza), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante 400.113,25 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de los arbotantes y contrafuertes que como consecuencia de la reconstrucción de las cubiertas han quedado visibles y se ha podido apreciar el pésimo estado en que se hallan;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 400.113,25 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 351.147,73 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1963, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 12.005 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.601,50 pesetas; a premio de pagaduría, 1.755,73 pesetas, y a plus de cargas familiares, 31.603,29 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 53 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de adminis-

tración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de noviembre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 7 del actual, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 400.113,25 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Preparatorias del Colegio Menor San Fernando, de Juventudes, establecido en la calle José Torán, número 7, en Teruel, por el Colegio Menor San Fernando.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Román Villacampa, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Preparatoria del Colegio Menor San Fernando», de Juventudes, establecido en la calle José Torán, número 7, en Teruel, propiedad del citado Colegio; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Preparatoria del Colegio Menor San Fernando», de juventudes, establecido en la calle José Torán, 7, en Teruel, por el Colegio Menor San Fernando, bajo la dirección pedagógica de don Julio Román Villacampa, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de treinta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula supeditada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley, debe estar a cargo de un Maestro, por lo que no puede autorizarse la docencia en la misma a doña Aracelia García Morales, debiéndose proponer, con la máxima urgencia, el Profesor que habrá de encargarse de la clase, enviándose la documentación del mismo.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.